

ESTATUTOS “ASOCIACION DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO RESERVA EL CARRIQUI

La Asociación de Suscriptores Acueducto Reserva El Carriquí se registrará por los presentes Estatutos en desarrollo de las normas constitucionales y legales sobre la materia, en especial la Ley 142 y decretos reglamentarios

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION, RADIO DE ACCION

ARTÍCULO.1. NOMBRE. Se denominará: “**LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO RESERVA EL CARRIQUÍ**” es una organización no gubernamental, sin ánimo de lucro, apolítica, sin distingo de etnia, religión o condición social, económica, cultural o política, que como tal se registrará por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, la ley 142 y demás Normas legales vigentes, de utilidad común, propiedad social, vigilada con lo dispuesto en la Normas de Ley vigentes.

ARTÍCULO. 2. DOMICILIO. En el municipio de Envigado, Departamento de Antioquia lugar en el cual desarrollará su objeto social.

ARTÍCULO. 3. DURACION. Será de 50 años, contados a partir de la conformación, pero podrá disolverse por las causales legales previstas en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4. RADIO DE ACCION. Para todos los efectos legales el territorio de la Asociación, será el terreno cubierto por la extensión de las tuberías de conducción de agua del acueducto y su ámbito atención de servicio por gravedad, dentro de la jurisdicción de la microcuenca hidrográfica de la cual se sirve en las Vereda El Vallano Municipio de Envigado, Departamento de Antioquia. El radio de acción de la Asociación será la Microcuenca de la Quebrada El Carriquí, desde su nacimiento hasta la zona de influencia directa de la red de suministro de agua a los Suscriptores Asociados y Suscriptores Usuarios de la Vereda El Vallano Sector Arenales, La Catedral, El Cristo y Galicia en el Municipio de Envigado. El radio de acción estará condicionado estrictamente a los alcances por gravedad del acueducto en la microcuenca.

CAPÍTULO 2

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN:

ARTÍCULO. 5. PRINCIPIOS. La Asociación orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios.

- a) Bien común sobre el bien particular.
- b) Solidaridad y equidad entre los Suscriptores Asociados y Suscriptores Usuarios con la Asociación.
- c) Cultura del agua: conservación, uso y aprovechamiento adecuado del recurso hídrico.

- d) Respeto de derechos, deberes y obligaciones recíprocas entre la Asociación y Asociados y Usuarios.
- e) Libre autodeterminación de su desarrollo.
- f) Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- g) prioridad en el otorgamiento del servicio para consumo humano.

ARTÍCULO. 6. OBJETIVOS. Los objetivos de la Asociación son:

- a) Dotar de agua potable a cada una de las viviendas que cubre el sistema de acueducto, asumiendo la Administración, operación y mantenimiento del servicio:
- b) Promover la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas a través de la activa participación y educación de los usuarios.
- c) Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, seguridad, ampliación y reformas del sistema.
- d) Gestionar los recursos y apoyo requeridos para la eficaz prestación del servicio, ante las entidades territoriales que contemplen dicho apoyo.
- e) Motivar, educar y comprometer a los usuarios en la administración y fiscalización de la prestación del servicio.
- f) Adoptar las políticas y normas establecidas por las autoridades sanitarias y los organismos encargados de dotación de agua potable.
- g) Promover campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico, la fauna y la flora de la Reserva El Carriquí, así como su sostenibilidad eco ambiental.

CAPÍTULO 3

CONDICIONES PARA ACCEDER AL DERECHO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO.

ARTÍCULO 7. CONDICIONES PARA LA ADQUISICION DEL DERECHO. La Asociación podrá admitir y celebrar el **Contrato de Condiciones Uniformes** para la prestación del servicio de acueducto y, por lo tanto, a tener como asociados o usuarios, a cualquier persona que lo solicite, siempre que sea propietaria y/o poseedora del inmueble, o de una parte de él, si ese inmueble o la parte respectiva, se encuentra dentro del área de la jurisdicción de la *Asociación Acueducto Reserva El Carriquí*, y que cumpla con las condiciones establecidas en los presentes Estatutos, en el Reglamento Interno y en el **Contrato de Condiciones Uniformes**.

ARTÍCULO 8. CONDICIONES DE LA SOLICITUD. La solicitud para la prestación de servicio debe presentarse por escrito a la Junta Directiva de la Asociación; tal solicitud debe expresar la voluntad inequívoca del interesado, así como la naturaleza de sus actividades y estimar el consumo a que el contrato daría lugar.

ARTÍCULO 9. La junta Directiva verificará las condiciones técnicas de la instalación solicitada, por medio de una visita domiciliaria, programada con el solicitante.

PARÁGRAFO 1: Previamente los delegados de la Junta Directiva que realicen la visita domiciliaria, acordarán con el solicitante, su categoría de ingreso, en caso de ser admitido: Asociado o Usuario. Acuerdo que deberá legalizarse según formato de consentimiento informado.

ARTÍCULO 10 CELEBRACION DEL CONTRATO. Una vez la Junta Directiva de la Asociación adopte la decisión de celebrar el correspondiente **Contrato de Condiciones Uniformes**, siempre que las condiciones técnicas o el plan de inversiones de la Asociación así lo permitan, éste se entenderá perfeccionado cuando el propietario o quien legalmente utiliza un inmueble determinado o parte de él, manifieste por escrito su interés en acceder a la prestación del servicio.

PARÁGRAFO 1: Se entenderá perfeccionado el **Contrato de Condiciones Uniformes** cuando, tanto Asociados como Usuarios firmar el respectivo libro de asociado o usuario.

CAPÍTULO 4

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS SUSCRIPTORES ASOCIADOS Y SUSCRIPTORES USUARIOS

ARTÍCULO 11. Derechos de los Suscriptores Asociados y Suscriptores Usuarios: Son derechos de los Suscriptores Asociados y Suscriptores Usuarios, los establecidos en el desarrollo normativo de la ley 142 de 1994, ley 689 de 2001, y en todo caso los siguientes, además de las que se establezcan en el **Contrato de Condiciones Uniformes**:

- a) Recibir un servicio continuo y de buena calidad, bajo las condiciones que se establezcan en el **Contrato de Condiciones Uniformes** y el reglamento interno de la asociación.
- b) Gozar de redes y equipos en buen estado.
- c) Contar un servicio tipificado por red principal y por acometida, que debe reflejarse en el plano principal general del acueducto.
- d) Contar con una acometida desde la red principal.
- e) Obtener siempre y para cada período de facturación, la medición del consumo.
- f) Recibir oportunamente la factura. Esta debe ser clara y exacta.
- g) Todos los asociado y usuarios tienen Derecho a estar informados en cuanto a derechos y deberes y a recibir información oportuna y verás sobre todos los eventos que les afecten
- h) Presentar solicitudes, quejas, reclamos y obtener respuesta oportuna.

ARTÍCULO 12. Derechos de los Asociados

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Representar o hacerse representar en las Asambleas Generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.
- c) Elegir y ser elegido para los cargos Directivos de la Asociación.
- d) Examinar por sí o por medio de apoderado o representante, la contabilidad, los libros, actas y, en general todos los documentos de la Asociación.
- e) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: Quien represente a un asociado en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria debe ser mayor de 18 años y ser notificado a la Asamblea por algún medio impreso e electrónico.

ARTÍCULO 13. Deberes de los Suscriptores Asociados y Suscriptores Usuarios. Son deberes de los Suscriptores Asociados y Suscriptores Usuarios, los establecidos en el desarrollo normativo de la ley 142 de 1994, ley 689 de 2001, y en todo caso los siguientes, además de los que se establezcan en el **Contrato de Condiciones Uniformes**:

- a) Velar por el buen uso y manejo del agua, de las redes, instalaciones y equipos.
- b) No exceder en lo posible los volúmenes de consumo básico previamente autorizados.
- c) Reparar los daños causados por el asociado o usuario en las redes del sistema, en equipos o en caso de no repáralas asumir el costo de la reparación en que se haya incurrido.
- d) Hacer uso del servicio únicamente para los fines establecidos en el contrato.
- e) Pagar oportunamente la factura por los medios autorizados por la Junta Directiva.
- f) No realizar conexiones fraudulentas, so pena de incurrir en las sanciones de ley.
- g) Construir y mantener las instalaciones internas de acuerdo con las normas técnicas y sanitarias de la Asociación.
- h) Cumplir los estatutos y reglamentos adoptados por la Asociación.
- i) Dar a los bienes de la Asociación el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
- j) Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- k) Reportar oportunamente a la Administradora o al fontanero, riesgos, anomalías, fraudes, que atenten contra el servicio.
- l) Promover la protección de los recursos vitales de la microcuenca y apoyar otras entidades afines.

ARTÍCULO 14 Deberes de los Asociados

- a) Participar en las Asambleas y reuniones, asistiendo puntualmente.
- b) Desempeñar responsablemente las funciones propias de los cargos y comisiones, para los cuales sean elegidos por la Asamblea General.
- c) Velar por los intereses de la Asociación.

ARTÍCULO 15. Prohibiciones a los Suscriptores Asociados y Suscriptores Usuarios: Son prohibiciones de los Suscriptores Asociados y Suscriptores Usuarios las siguientes, además de las que se establezcan en el **Contrato de Condiciones Uniformes**.

- a) Dar un uso al servicio distinto al declarado o proporcionarlo a otro inmueble.
- b) Realizar acometidas fraudulentas.
- c) Reconectar un servicio que haya sido suspendido.
- d) Reemplazar o modificar las instalaciones exteriores.
- e) Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas a los objetivos sociales de la Asociación.
- f) Atentar por cualquier medio contra el sistema de acueducto o contra el entorno del ámbito natural y sus recursos, que son los que dan vida al acueducto.

- g) Realizar funciones del personal técnico operativo del acueducto, sin previa autorización.

CAPÍTULO 5

SANCIONES, CAUSALES, PROCEDIMIENTO Y LA SOLIDARIDAD DEL PROPIETARIO EN LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 16. Quienes incurran en alguna de las prohibiciones o incumplimiento de los deberes u obligaciones anteriormente señalados, se someterán a las sanciones que establezcan los presentes estatutos el ***Contrato de Condiciones Uniformes*** y el reglamento interno expedido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17. Las infracciones a lo establecido en los presentes estatutos serán sancionadas por la Junta Directiva, de conformidad con las disposiciones legales vigentes el reglamento interno y en todo caso el ***Contrato de Condiciones Uniformes*** y sin perjuicio de la obligación de reparar los daños que se hubieren causado y de cubrir los derechos de conexión.

ARTÍCULO 18. Tipos de Sanción: La Junta Directiva podrá imponer al Asociado o Usuario las siguientes sanciones:

- 1) Amonestación escrita.
- 3) Suspensión del servicio.
- 4) Terminación del contrato, pérdida de la calidad de Asociado o Usuario.
- 5) Corte definitivo del servicio.

ARTÍCULO 19. En caso de reincidencia en las infracciones, la Junta Directiva podrá aplicar según el caso, las causales que originan la suspensión del servicio y aquellas causales que dan lugar a la terminación del contrato y corte definitivo del servicio, de forma progresiva.

PARÁGRAFO. Estas decisiones deben respetar, en todos los casos, el derecho de defensa de los Suscriptores Asociados y Suscriptores Usuarios y el debido proceso.

ARTÍCULO 20. Procedimiento. Este debe respetar el debido proceso y que se sintetiza así: Ser oído y atendido antes de la decisión; participar efectivamente en el proceso desde su inicio hasta su terminación; ofrecer y producir pruebas; obtener decisiones fundadas o motivadas; controvertir los elementos probatorios antes de la decisión; interponer los recursos de ley; obtener asesoría legal; posibilidad de mecanismos impugnatorios contra las decisiones administrativas.

ARTÍCULO 21. Amonestación por escrito. Cuando un Asociado o Usuario infrinja el reglamento, el Presidente de la Junta Directiva lo amonestará por una sola vez y por escrito, con el fin de que el Asociado o Usuario ejerza el derecho de defensa mediante la presentación de los descargos y justificaciones correspondientes, concediéndosele para el

efecto, un término que no puede exceder de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación; después de este tiempo se dará curso al procedimiento correspondiente. Presentados los descargos y justificaciones, la Junta Directiva de la Asociación determinará la aplicación o no, de la sanción como consecuencia la infracción en los términos establecidos en el Reglamento Interno.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva notificará a todos los Suscriptores Asociados y Suscriptores Usuarios, todo cambio en el número de metros cúbicos que se entienden como Consumo Básico, sujeto en todo caso, a las variaciones de disponibilidad del recurso hídrico o realidad del régimen hidrológico. Un consumo excesivo por encima de este límite se considera una infracción que debe ser investigada.

ARTÍCULO 22. Suspensión por incumplimiento y pérdida del derecho. El término fijado por la Asociación para la cancelación del servicio no podrá exceder de dos (2) períodos consecutivos de facturación. Si el Asociado o Usuario incumple su obligación de cancelar los servicios por consumo y mantenimiento dentro del término de pago oportuno señalado en la segunda factura, la Asociación estará en la obligación de suspender el servicio. Si a los SEIS (6) meses no ha dado respuesta a los requerimientos se le aplicará una sanción monetaria. Si ha transcurrido un año y no ha pagado sus obligaciones, se perderán todos los derechos. Para recuperar su derecho deberá solicitarlo por escrito y cancelar de nuevo el valor del servicio de acuerdo al valor en libros.

PARÁGRAFO. Para restablecer el servicio, debido a suspensión, es necesario que el Asociado o Usuario elimine su causa, pague los gastos de reinstalación y satisfaga las sanciones previstas de acuerdo con las condiciones uniformes del contrato.

ARTÍCULO 23. Otras causales de suspensión del servicio. Las causas que originan la suspensión temporal del servicio son, además de las que estipule el **Contrato de Condiciones Uniformes**, las siguientes:

- a) Reparaciones técnicas, mantenimiento y racionamientos. En estos casos la Asociación debe comunicar la suspensión del servicio oportunamente al sector o comunidad afectada.
- b) Inestabilidad del inmueble o terreno. En este caso la comunicación se hará al Asociado o Usuario.

ARTÍCULO 24. Terminación y/o cancelación del contrato. Las causales de terminación o cancelación del contrato son:

- a) Fuerza Mayor o caso Fortuito.
- b) Incumplimiento del contrato durante SEIS (6) o más meses o en forma repetida.
- c) Acometida fraudulenta.
- d) Atraso en el pago de tres facturas tanto de consumo como de mantenimiento.
- e) Reincidencia en una causal de suspensión en un período de dos años.
- f) Por común acuerdo entre las partes, sin perjudicar a terceros.
- g) Dar el servicio un uso distinto al declarado o proporcionarlo a otro inmueble.

ARTÍCULO 25. Cancelación del servicio. La Cancelación del servicio es consecuencia de la terminación del contrato, permitiendo a la Asociación tener por resuelto el **Contrato de Condiciones Uniformes** y proceder a la terminación definitiva del contrato.

ARTÍCULO 26. Pérdida de la calidad de Asociado. La calidad de Asociado se pierde por las siguientes causales:

- a) Por conducta fraudulenta como alteración del medidor, conexiones no autorizadas, alteración de la factura.
- b) Por retiro voluntario estando a paz y salvo con la Asociación. En este caso el derecho pasará a ser de la Asociación.
- c) Por venta del inmueble. En cuyo caso se sujetará a las condiciones establecidas en los estatutos, reglamento interno y **Contrato de Condiciones Uniformes**. En todo caso el punto de agua es indivisible del derecho a la tierra.
- d) Por decisión de la Asamblea General. En todo caso, observando y respetando los parámetros establecidos en el Capítulo IV de los presentes estatutos
- e) En caso de muerte del Asociado o Usuario, en cuyo caso, pasará a los herederos del inmueble.

ARTÍCULO 27. Fuerza mayor o caso fortuito: No habrá lugar a la imposición de fracciones cuando se demuestre que la conducta del Asociado o Usuario obedeció a circunstancias involuntarias o de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 28. Venta del inmueble. Toda transacción que se realice con los inmuebles portadores del servicio, deberá ser puesta en conocimiento de la Asociación por parte de su propietario e informar al comprador sobre los derechos, obligaciones, prohibiciones y demás condiciones que se derivan de estos estatutos y del **Contrato de Condiciones Uniformes**. En ningún caso quien adquiera el inmueble podrá invocar buena fe para eximirse del cumplimiento de tales condiciones.

PARÁGRAFO. A partir de la reforma de los estatutos, y en todo caso antes de la siguiente Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva concede un plazo de tres meses para actualizar los datos de los actuales titulares de Derechos activos, con el fin de constituir el Libro de Asociados y el Libro de Usuarios, con datos reales y actuales. Esta actualización deberá realizarse con base en el procedimiento que implemente la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29. La solidaridad del propietario en las obligaciones y los derechos derivados del **Contrato de Condiciones Uniformes**. El propietario del inmueble, ya sea Asociado o Usuario y los usuarios del servicio son solidarios por virtud de la Ley en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos y/o de condiciones uniformes.

CAPÍTULO 6

ORGANOS DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 30. Los órganos de Dirección, Administración y Vigilancia de la Asociación, serán los siguientes:

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva.
3. Fiscal

CAPÍTULO 7 ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 31. La Asamblea General de Suscriptores Asociados, es el órgano supremo y la máxima autoridad de la Asociación, estará constituida por la totalidad de los asociados, quienes voluntariamente y por escrito, manifestaron conservar su categoría y renovar su compromiso social en la última reforma realizada, o eligiéndola voluntariamente al momento de su ingreso.

PARÁGRAFO transitorio. En la primera Asamblea General Ordinaria, luego de la reforma de estatutos, quienes hayan decidido conservar la categoría de Asociados y no asistan sin justa causa, ni deleguen su representación, serán declarados suscriptor usuario y trasladados automáticamente a esta categoría durante la misma Asamblea, punto que se tendrá de forma específica en el orden del día para legalizar dicho traslado.

PARÁGRAFO 1. En las deliberaciones de la Asamblea, cada asociado tendrá derecho a voz y un (1) voto, por cada conexión de agua que posea, y máximo un voto por asociado a quien represente con autorización escrita del titular que figure en los registros.

PARÁGRAFO 2. Los Suscriptores Usuarios (No Asociados) pueden asistir libremente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se someterán al reglamento de la Asamblea, y podrán hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a voto, es decir, que aceptan asistir con voz y sin voto.

ARTÍCULO 32. La Asamblea General Ordinaria se realizará en los tres primeros meses del año en un lugar pertinente que se anuncie previamente a todos los Suscriptores Asociados y Suscriptores Usuarios, por medio de comunicación escrita, remitida por lo menos 15 días calendario, antes de la fecha; será convocada por la Junta Directiva, a través de su Representante Legal, en el cual se indique el día, la hora, sitio de la reunión y orden del día.

ARTÍCULO 33. Para que sea válida la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, y pueda por lo tanto deliberar y decidir, deben estar presentes un número de Asociados Activos, correspondiente a la suma de asociados presentes y representados, la cual debe ser igual o superior a la mitad más uno de los registrados legalmente en la Asociación.

ARTÍCULO 33. La Asamblea General Extraordinaria se realizará con fines específicos a criterio de la Junta Directiva, quien convoca por medio de su Representante Legal; o a solicitud de un número de asociados activos, correspondiente a la mitad más uno.

PARÁGRAFO 1. En estas sesiones, la Asamblea General Extraordinaria sólo puede deliberar y decidir sobre los asuntos que motivaron la convocatoria.

PARÁGRAFO 2. Tanto en las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, como de la Extraordinaria, la Asamblea se deberá nombrar un Presidente y un Secretario de la reunión.

ARTÍCULO 34. El quórum mínimo válido para que la Asamblea, tanto Ordinaria como Extraordinaria, comience la deliberación, lo constituye un número de Asociados Activos, correspondiente a la suma de asociados presentes y representados, la cual debe ser igual o superior a la mitad más uno de los registrados legalmente en la Asociación.

ARTÍCULO 35. En caso de no constituirse quórum reglamentario la Asamblea se puede realizar con plena validez, con los asistentes presentes y representados, siempre y cuando haya transcurrido 30 minutos desde la hora inicialmente fijada para la reunión, hecho que debe constar en el acta respectiva.

PARÁGRAFO 1. Igual si la Asamblea es Ordinaria o Extraordinaria, al inicio se deberá nombrar una Comisión de Verificación del Acta de la Asamblea, integrada por TRES (3); postulados y elegidos entre los asistentes para la aprobación del acta que surja al final de la misma; esta elección deberá ser registrada en el acta.

PARÁGRAFO 2. Si un Asociado no puede asistir personalmente a la Asamblea, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, podrá delegar a un representante por escrito, mediante poder de representación y este tendrá derecho a voz y a voto. El delegado puede ser un asociado activo, que votará por los dos y deberá advertirlo en cada votación para su contabilización.

ARTÍCULO 36. Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar su propio reglamento.
- c) Estudiar y aprobar las reformas estatutarias.
- d) Trazar planes de acción a desarrollar por la Asociación.
- e) Aprobar o no aprobar los informes y balances que debe rendir la Junta Directiva.
- f) Aprobar y/o solicitar aclaraciones respecto al presupuesto anual.
- g) Decidir cuando sea el caso, sobre la disolución de la Asociación.
- h) Acordar la exclusión de algún o algunos Asociados, según el reglamento.

CAPÍTULO 8

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 37. La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva designada para un período de dos (2 años) por la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 38. Integración. La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros de los cuales uno será nombrado en reunión de Junta Directiva como director ejecutivo y representante legal y otro como coordinador general.

PARÁGRAFO. En caso de falta temporal o definitiva del Representante Legal la Junta Directiva se reunirá y por votación se designara a un nuevo representante legal.

ARTÍCULO 39. La Junta Directiva, podrá sesionar con plena valides con la asistencia de CUATRO (4) de sus CINCO (5) miembros.

ARTÍCULO 40. La Junta Directiva se reunirá mínimo UNA VEZ CADA MES en sesiones Ordinarias y en sesiones Extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

ARTÍCULO 41. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Aceptarlo libre y voluntariamente ante la Asamblea.
- b) Pertenecer a la Asociación con una anterioridad no inferior a DIECIOCHO (18) meses.
- c) Estar dispuesto a prestar sus servicios y colaboración a la comunidad, sin ánimo de lucro y dejando de lado intereses personales o de grupo, ajenos a los que éticamente debe ejercer para la Asociación.
- d). No haber sido sancionado durante el último año por infracciones a las prohibiciones contempladas en los presentes estatutos en el **Contrato de Condiciones Uniformes** y en el reglamento interno.

PARÁGRAFO. En caso de que un aspirante a la Junta Directiva no resida en la jurisdicción, pero represente un valor importante para la junta, será la Asamblea la que decida si se puede incorporar o no.

ARTÍCULO 42. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Reunirse, deliberar y decidir mediante resoluciones de la Junta Directiva.
- b) Hacer cumplir los estatutos, el reglamento interno y el **Contrato de Condiciones Uniformes**.
- c) Formular un Plan de Desarrollo para los dos años de su administración, de acuerdo con el Plan Anterior.
- d) Ejecutar todos los actos que requieran la buena marcha de la Asociación y que no estén asignados a la Asamblea General.
- e) Rendir informe anual a los Asociados, sobre la administración y operación del sistema de acueducto y sobre los proyectos que considere conveniente para el mejoramiento del servicio.

- f) Hacer la citación a sesiones Ordinarias por ley y Extraordinarias cuando lo encuentre conveniente.
- g) Solicitar la colaboración de cualquier miembro de la Asociación para trabajos especiales.
- h) Aprobar o no aprobar el ingreso de nuevos Suscriptores Asociados y Suscriptores Usuarios.
- i) Establecer las normas de prestación del servicio, sanciones por no pago, mal uso, etc., y hacerlos conocer a sus Suscriptores Asociados y Suscriptores Usuarios.
- j) Contratar el personal permanente o transitorio requerido para la normal prestación del servicio, mantenimiento de las redes y demás instalaciones del acueducto.
- k) Aprobar las actas de sus propias reuniones, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma
- l) Fijar los límites del consumo básico de acuerdo con la disponibilidad del recurso hídrico, el valor a cobrar por excesos de consumo, control de desperdicios, regadíos o mal uso.
- m) Imponer las sanciones a los Suscriptores Asociados y Suscriptores Usuarios que violen los Estatutos y Normas legales vigentes.
- n) Divulgar los Estatutos y Reglamentos entre los Suscriptores Asociados y Suscriptores Usuarios.
- ñ) Mantener informados a los Suscriptores Asociados y Suscriptores Usuarios y del servicio, sobre cualquier situación concerniente al funcionamiento del acueducto.
- o) Las demás que le asigne la Asamblea General, los presentes Estatutos y las normas legales vigentes.
- p) Coordinar diferentes actividades que conduzcan a una mejor prestación del servicio con entidades del orden municipal y departamental.

ARTÍCULO 43. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos indefinidamente observando el procedimiento establecido para la respectiva elección.

CAPÍTULO 9

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 44. Son funciones del Director Ejecutivo

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Ejercer o delegar la Representación Legal, Judicial y extrajudicial de la Asociación.
- c) Elaborar las órdenes del día para las reuniones de la Junta Directiva y de la Asociación en Asamblea General. Así mismo deberá elabora informe escrito para presentar en cada reunión.
- d) Coordinar las Actividades de la Junta Directiva y de la Asociación.
- e) Rendir informe escrito de las labores desarrolladas por la Junta Directiva a la Asamblea General en las sesiones ordinarias.
- f) Someter a discusión y Aprobación de la misma, los planes y programas de la Junta Directiva.
- g) Ordenar el pago de los gastos que demanda la administración y operación del sistema de acueducto y ejercer el control del manejo de los mismos.

- h) El Director Ejecutivo de la Junta Directiva quien será el representante Legal de la Asociación, tendrá una autonomía de manejo de recursos financieros con un tope máximo de nueve (9) salarios mínimos legales vigentes en caso excepcionales o de extrema necesidad
- i) Estudiar y resolver las peticiones, quejas, reclamos y recursos presentados por los y/o Suscriptores Asociados y Suscriptores Usuarios ante la Asociación, quien podrá delegar esta función en el coordinador General, para resolver mediante decisión de fondo.
- j) Hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- k) Las demás que le asignen los presentes estatutos o la Asamblea General.

Parágrafo: cuando el representante legal tuviese que tomar una decisión por una eventualidad de fuerza mayor que comprometa la estabilidad del sistema debe de informar la decisión tomada en forma oportuna a los demás miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45 Son funciones del coordinador Gral.

- a) Participar en todas las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Colaborar con los demás miembros de la Junta en las actividades de administración, mantenimiento y ampliación del servicio.
- c) Revisar por lo menos dos veces en el año, el sistema de recaudos y reportar posibles mejoras o correcciones.
- d) Custodiar junto con el Administrador, los bienes de la Asociación, que constituyan su patrimonio.
- e) Aprobar, junto con el presidente, los gastos de montos superiores al desembolso de caja menor.
- f) Las demás que le encargue la Asamblea General y La Junta Directiva.

ARTÍCULO 46. La junta directiva podrá designar un administrador o administradora quien junto con el director ejecutivo serán la máxima autoridad administrativa de la ejecución, propuestas, actividades que determine la asamblea general y la junta directiva según sus competencias.

CAPÍTULO 10 FISCALIZACION

ARTÍCULO 47. La labor de fiscalización es un derecho que se adquiere a través de la vinculación como beneficiario del sistema y que está a cargo de los asociados. La Asamblea General elegirá un Fiscal que será ajeno a la Junta Directiva, y representará a todos los Suscriptores Asociados y Suscriptores Usuarios por un período de dos (2) años. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Asegurar que las operaciones de la Asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y los Estatutos.
- b) Verificar que los actos de los órganos de la Dirección y Administración de la Asociación se ajusten a los parámetros de las disposiciones legales, de los estatutos, del reglamento interno y del **Contrato de Condiciones Uniformes**.

- c) Inspeccionar los bienes de la Asociación y exigir que se tomen oportunamente las medidas para su conservación y seguridad.
- d) Convocar la Asamblea General Extraordinaria en los casos previstos por la Ley o los estatutos, y vigilar el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, de quórum, habilidades e incompatibilidades en las reuniones de Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta Directiva y de sus empleados, y por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los asociados.
- f) Solicitar arqueos de caja, cuando lo juzgue necesario, y por lo menos una vez cada semestre.
- g) Informar oportunamente a la Junta Directiva y a la Asamblea sobre irregularidades en la administración, operación y mantenimiento del sistema, procurando que se tomen las medidas de solución en forma oportuna.
- h) Las demás que le señalen la ley, los estatutos y la Asamblea General Ordinaria.

PARÁGRAFO: en caso de no ser beneficiario del sistema, pero tiene las competencias adecuadas para desempeñar el cargo, será la asamblea la que tome la determinación de la elección.

ARTÍCULO 48. En caso de ser necesario o por exigencia de la Ley la Asamblea General o la Junta Directiva podrá solicitar una Auditoría Externa.

CAPÍTULO 11

OPERACIÓN Y PRESTACION DEL SERVICIO

GENERALIDADES

ARTÍCULO. 49. El servicio se suministrará a cada inmueble o edificio para uso exclusivo de consumo humano, a menos que desde la solicitud se acuerde otro tipo de uso que no afecte los intereses de la comunidad.

PARAGRAFO: En caso de ser necesario se procederá a suspender el servicio donde el consumo sea para fines diferentes al del consumo humano.

NORMAS GENERALES DEL AREA COMERCIAL DEL ACUEDUCTO:

ARTÍCULO. 50. Ningún Suscriptor Asociado ni Suscriptor Usuario podrá trasladar el servicio a otro inmueble ni surtir de agua a otro inmueble, ni interior, ni exteriormente, así se encuentre éste ubicado en forma contigua o separada y pertenezca al mismo dueño o se trate de subdivisiones de terreno o de nuevos edificios y construcciones que hayan formado parte de aquél donde prestare el servicio con anterioridad, o de inmuebles subdivididos para diferentes destinos (vivienda, comercio o industria), en los cuales cada parte que forme local independiente deberá proveerse de su respectiva conexión.

ARTÍCULO. 51. Todo Suscriptor Asociado y Suscriptor Usuario deberá mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones hidráulicas interiores del inmueble o propiedad y hacer uso de los servicios conforme a este reglamento y a las instrucciones que para casos especiales determine la Junta Directiva o la Administración en caso urgente.

ARTÍCULO. 52. Cuando por causa de trabajos de construcción u otro tipo de obra cualquiera, se causare daños a cualquier parte del sistema de acueducto, la persona o entidad que los cause, será responsable de dichos daños y sus consecuencias. Las reparaciones requeridas serán efectuadas por la Asociación y el costo de la misma será sufragado por la persona o entidad responsable, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO. 53. Cada Suscriptor Asociado y Suscriptor Usuario será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a terceros por los derrames producidos por el servicio de agua o defectos en las instalaciones hidráulicas.

PARÁGRAFO: Se entiende por instalaciones hidráulicas internas el conjunto de tuberías que llevan y distribuyen el agua desde la caja de registro, hasta los artefactos u otros receptores instalados en cualquier sitio de la vivienda, edificio o finca.

ARTÍCULO. 54. Para los fines de inspección de las instalaciones y demás obras del servicio de acueducto, todo Suscriptor Asociado y Suscriptor Usuario (propietario o inquilino), está obligado a permitir la libre entrada a los empleados competentes debidamente acreditados en cualquier día y hora razonable, previa identificación o confirmación. Así mismo en caso de que haya perros u otros peligros en el lugar, deberá garantizarles la seguridad a los operadores y en cualquier caso responder por cualquier incidente que ocurra.

ARTÍCULO. 55. Si un Suscriptor Asociado y Suscriptor Usuario resuelve suspender el servicio de agua, deberá solicitarlo por escrito a la Junta, exponiendo sus razones. Esta última ordenara la suspensión si lo considera procedente.

ARTÍCULO. 56. La Junta puede suspender el servicio de agua a cualquier Suscriptor Asociado y Suscriptor Usuario que se atrase dos meses en el pago del mismo.

ARTÍCULO. 57. SUSPENSIONES: La Junta Directiva por medio de la Administración, procederá a suspender el servicio cuando el Suscriptor Asociado y Suscriptor Usuario se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones, o por condiciones de fuerza mayor así se requiera, ya sea en un sector o en todo el sistema:

- a). No pagar la factura oportunamente, aunque no haya llegado físicamente, salvo que exista reclamación o recurso.
- b). Cuando se requiera reparación técnica, mantenimientos periódicos y racionamientos por razones de fuerza mayor que afecten el sistema de abastecimiento a un sector, previa información de la Junta a la comunidad a través del medio de comunicación de mayor cobertura en la localidad afectada sobre los términos de suspensión del servicio con una antelación mínima de 24 horas, si las circunstancias lo permiten.
- c). Por inestabilidad del inmueble o terreno, previa notificación al usuario, en caso de urgencia, bastará la simple comunicación a cualquier morador del inmueble.
- d). Hallar conexiones fraudulentas o sin autorización de la Junta.
- e). Dar al servicio un uso distinto al declarado o convenido cuando se solicitó y obtuvo la conexión.
- f). Proporcionar agua a otro inmueble distinto del beneficiario de la acometida.

- g. Realizar modificaciones en las acometidas o hacer conexiones externas, sin autorización previa de la Junta Directiva, como
- h). Aumentar el diámetro de la acometida sin autorización de la Junta.
- i). Alterar las conexiones.
- j). Impedir a los funcionarios autorizados por la Junta debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas.
- k). No ejecutar en el plazo fijado la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de la Junta por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio.
- l). Incumplimiento de las normas ambientales vigentes en el Municipio.
- m). Cuando se parcele, urbanice o construya sin cumplir los requisitos establecidos en las normas para las urbanizaciones y parcelaciones y sin las licencias requeridas por el municipio o cuando estas hayan caducado con contravención a lo preceptuado en ellos, salvo cuando exista prueba de habitación permanente de persona en el predio.
- n). Cuando se use o destine un inmueble a un fin distinto al previsto en la respectiva licencia de funcionamiento, o para quienes usen un inmueble careciendo de ésta, estando obligados a obtener, salvo cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el predio.
- o). Cuando lo solicite el Suscriptor Asociado o Suscriptor Usuario, salvo cuando el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito de dicho tercero.
- p). Interferir en el mantenimiento y operación de las instalaciones de acueducto.
- q). Cuando se compruebe derroche de agua, en actividades no vitales de la residencia como lavado de carros, industrias agropecuarias de uso intensivo no convenidas y otras.
- r). Realizar empalmes con redes de aguas no tratadas, que pongan en peligro la potabilidad del agua que suministra la Asociación.

CAUSALES DE CORTE DE SERVICIO:

ARTÍCULO. 58. La Junta Directiva debe proceder al corte del servicio por cualquiera de las siguientes causales:

- a). Suspensión del servicio por un período continuo superior a seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el Suscriptor Asociado o Suscriptor Usuario, y/o cuando la suspensión obedezca a causas provocadas por la Asociación.
- b). Efectuar sin autorización de la Junta una reconexión, cuando el servicio se encuentre suspendido.
- c). Reincidir en la alteración de las conexiones, aparatos de medición, equipos de control y sellos, o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.
- d). Cuando lo solicite el Suscriptor Asociado o Suscriptor Usuario, salvo que el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito de éste.

ARTÍCULO. 59. RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO EN CASO DE SUSPENSIÓN: Para restablecer el suministro del servicio es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión, se cancelen los valores de reconexión, así como los demás pagos a que hubiere lugar.

La reanudación del servicio deberá realizarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al pago.

PARÁGRAFO: El valor por concepto de reconexión será equivalente a dos salarios mínimos legales diarios vigentes.

ARTÍCULO. 60. ACTA DE RECONEXIÓN: La Junta Directiva dejará constancia escrita de la fecha en que se hubiere efectuado la reconexión, la que entregará en copia al Suscriptor Asociado o Suscriptor Usuario y de no ser posible la entrega personal, la dejará en el lugar en acceso al inmueble.

ARTÍCULO. 61 RESTABLECIMIENTO DE SERVICIO EN CASO DE CORTE: Para el restablecimiento del servicio, el interesado deberá cumplir con los requisitos para las solicitudes nuevas y pagar las deudas pendientes que a nombre de éste y del respectivo inmueble existan, así como las sanciones que la junta directiva determine.

ARTÍCULO. 62. El propietario del predio es responsable de las obligaciones que frente a la entidad se generen, como consecuencia del servicio prestado al inmueble.

PARAGRAFO: En el evento de que el predio que recibe el servicio no tenga titulación saneada, responderá por las obligaciones el poseedor del mismo.

ARTÍCULO. 63. Todo usuario tendrá derecho a presentar ante la Junta Directiva las quejas y reclamaciones que considere necesarias.

La queja es el medio por el cual el Suscriptor Asociado o Suscriptor Usuario manifiesta su inconformidad con la forma y condiciones de prestación del servicio. La reclamación es una actuación preliminar mediante la cual la administración revisara la facturación a solicitud del interesado para tomar una decisión, en caso de ser necesario la junta directiva pasara a revisar el caso.

ARTÍCULO. 64. La solicitud y queja pueden ser presentadas ante la Junta Directiva en forma individual o colectiva o mediante apoderado.

ARTÍCULO. 65. La Junta Directiva no podrá exigir la cancelación de las cuentas para atender un reclamo ni suspender el servicio antes de practicar las visitas y pruebas técnicas requeridas para identificar la causa que origina la reclamación y haber comunicado por escrito al Suscriptor Asociado o Suscriptor Usuario, el resultado de estas y los recursos de reposición y apelación interpuestos. Sin embargo, el Suscriptor Asociado o Suscriptor Usuario deberá pagar las sumas no reclamadas, de las facturas anteriores no canceladas.

Si durante el trámite de la reclamación y de los recursos, en las facturaciones siguientes a la reclamada o recurrida se presenta un nuevo motivo de inconformidad originado en la causal que determine el primer reclamo o recurso, se acumularan los nuevos reclamos al reclamo inicial, con la sola solicitud del Suscriptor Asociado o Suscriptor Usuario. El pago correspondiente a los nuevos reclamos se efectuará según las reglas del inciso anterior. Si la causal que origina el nuevo reclamo es distinta deberá presentarse un reclamo independiente.

ARTÍCULO. 66. CAUSALES DE RECLAMACIÓN:

- a. En caso de doble cobro del servicio o en cuentas anteriores canceladas total o parcialmente.
- b. En caso de no aplicar las tarifas vigentes.
- c. En caso de no aplicar las prohibiciones contenidas en estos Estatutos y en el reglamento.
- d. En caso de cobrar por servicios no prestados.
- e. En caso de fallas en la prestación del servicio, cuya magnitud obligue al usuario a recurrir a otro servicio.
- f. Las demás que determinen las leyes vigentes.

PARÁGRAFO: En una misma reclamación podrán exponerse varias causales.

ARTÍCULO. 67 Las quejas y reclamos podrán presentarse verbalmente si son de fácil solución, y por escrito en otros casos. La presentación de los reclamos verbales o escritos realizados personalmente por el titular, no requieren formalidades extras. Si es por escrito, se deberá dirigir a la Junta Directiva y entregársele a la Administradora, en original y copia, quien le devolverá la copia radicada. Si el reclamo NO lo presenta el titular, sino un inquilino, un apoderado o un familiar del titular porque no han legalizado la transferencia de propiedad de la suscripción, deberá anexarse autorización firmada por quien figura en el registro.

ARTÍCULO. 68. La persona competente para resolver las reclamaciones será el presidente de la Junta Directiva, o ésta podrá delegar la función al administrador o algún otro miembro de la Junta, según estime mayor pertinencia.

ARTÍCULO. 69. Con la reclamación se podrán aportar pruebas o documentos y solicitar las visitas técnicas o revisiones por parte de la Junta al inmueble para verificar los hechos constitutivos del reclamo.

ARTÍCULO. 70 La Junta Directiva responderá a las reclamaciones en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación, según radicado.

La notificación de la decisión sobre una reclamación se hará personalmente, por correo o por edicto. Contra la decisión que resuelva el reclamo procede el recurso de reposición ante el administrador o quien lo haya proferido y el recurso de apelación ante el Presidente de la Junta Directiva. Estos recursos se interpondrán personalmente o a través de apoderado.

Negada una reclamación sin haberse interpuesto recurso alguno, o resueltos estos desfavorablemente, el Suscriptor Asociado o Suscriptor Usuario deberá pagar las sumas facturadas, las que serán incluidas en la siguiente cuenta de cobro, junto con los intereses corrientes liquidados desde la fecha en que debió efectuarse el pago, hasta el día en que se produzca la facturación. La Junta puede establecer un sistema de financiación para el pago.

Acogida o aceptada total o parcialmente la reclamación si resultare un saldo a favor del Asociado o Usuario, la Junta acreditará en la siguiente facturación el valor correspondiente.

La Junta Directiva podrá ofrecer mecanismos diferidos de pago, a quienes por cualquier razón, no pudieren hacerlo de contado, luego de una reclamación.

CAPÍTULO 12 DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 71. Los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal, el Administrador y los demás empleados podrán votar en las reuniones de Asamblea General de Asociados (Suscriptores Asociados y Suscriptores Usuarios), excepto cuando se trate de aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 72. Los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal, el Administrador y los demás empleados, son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 73. Los casos no previstos o no reglamentados en estos estatutos se resolverán conforme al desarrollo normativo de la ley 142 de 1994, ley 689 de 2001 y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 74. Las relaciones entre la Junta Directiva y los asociados estarán sujetas al ***Contrato de Condiciones Uniformes***. Cuando se solicita el derecho de conexión del servicio de acueducto, se acepta las condiciones definidas por la Asociación para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 75. Los presentes Estatutos podrán ser reformados cuando así lo determine la Asamblea General de Suscriptores Asociados y para su aprobación se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los socios que se hallen presentes o representados legalmente en la Asamblea.

CAPÍTULO 13 PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 76. El patrimonio de la Asociación estará constituido entre otros por los siguientes recursos:

- a) Activos provenientes de las cuotas de mantenimiento y consumo y voluntarias, y derechos de conexión del servicio.
- b) Ingresos por concepto de la facturación del servicio
- c) Bienes, muebles e inmuebles representados en la estructura física y las obras civiles de captación, tratamiento y conducción de aguas, así como los bienes de capital representados

en equipos de oficina o de uso en la prospección, control, seguimiento y monitoreo del status ambiental de la Microcuenca.

d) Auxilios o donaciones que realicen personas naturales o jurídicas, entidades de derecho público o de derecho privado, nacionales e internacionales.

e) Valores que perciba con ocasión de las delegaciones hechas por entidades prestadoras de servicios, contratos directos por concepto de asesorías o por cualquier otro concepto.

CAPÍTULO 14

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 77. La Asociación, se disolverá por las siguientes causales:

a). Cuando el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de la Asamblea General así lo determine ante el hecho de que no se pueda continuar cumpliendo los objetivos para los cuales la Asociación fue creada.

b). Por fusión con otra asociación.

ARTÍCULO. 78. En caso de disolución, actuará como liquidador la persona designada por la Asamblea General, bajo la asesoría del organismo que se destine para ello.

ARTÍCULO. 79. Disuelta la Asociación, se procederá a liquidarla en la siguiente forma:

a). Primero se cancelarán las obligaciones contraídas con el personal de empleados de la Junta Directiva.

b). Luego se cancelarán las deudas contraídas con entidades particulares.

c). Acto seguido, se cumplirán los compromisos adquiridos con los usuarios.

d. Por último, se pagarán las deudas con las entidades oficiales.

ARTÍCULO. 80. Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, este pasará a otra Asociación o Asociación, y en su defecto a organizaciones sin ánimo de lucro o al municipio.

ARTÍCULO. 81. Los aportes y excedentes que se generen durante la existencia del ACUEDUCTO RESERVA EL CARRIQUI no serán reembolsados bajo ninguna modalidad y no generaran derecho de retomo para el aportante o asociado, ni de forma directa ni indirecta, durante su existencia, disolución o liquidación. Así mismo los excedentes no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, no directa ni indirectamente, en ningún momento.



Representante legal



Coordinador General